**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
P R E S E N T E.

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XI, recorriéndose la siguiente en su orden, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que es un derecho de las comunidades mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales, además de que tienen derecho a desarrollar la propiedad intelectual sobre los mismos.

De acuerdo con el artículo 2º, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios: “para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser coordinadas y operadas conjuntamente con ellos”

El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En el artículo 2 de esta Ley, se establece que “El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte”.

Ahora bien, entre los Principios que rigen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, encontramos el de “Transervsalidad”, el cual establece que “Las diferentes dependencias y entidades del Gobierno Federal se articularán para dar una atención conjunta e integral a los Pueblos Indígenas y Afromexicano; establecerán mecanismos de diálogo y acuerdo con los pueblos, para una implementación coordinada de la política pública”[1].

Esto quiere decir que para impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicano como sujetos de derecho público, se debe priorizar una coordinación entre los diversos actores involucrados, de modo que pueda generarse una sinergia entre instancias del Estado mexicano para llevar a cabo el ejercicio efectivo de ciertos derechos, tales como son los derechos culturales relativos a estos pueblos y comunidades, situación que implica, necesariamente, procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo, además de políticas públicas encaminadas a la difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de estos pueblos y comunidades. Por lo mismo, es necesario ampliar a los actores involucrados con las obligaciones relativas al fortalecimiento de derechos culturales.

De ahí que, entre los objetivos específicos del ya citado Programa Nacional, se establezca el de “Adoptar las medidas para preservar, difundir, investigar, documentar, fortalecer y revitalizar las culturas, lenguas, valores, saberes, tecnologías, y demás expresiones que conforman el patrimonio cultural tangible e intangible y biocultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para su reconstitución integral y la consolidación de sus instituciones culturales, artísticas y deportivas. En particular, se fortalecerán los procesos de educación indígena intercultural en todos sus tipos y niveles, así como el ejercicio de la medicina tradicional”.[2] Dentro de este objetivo específico, se establece la acción de difundir el acervo cultural del INPI y generar condiciones de acceso público al mismo, así como fomentar las exposiciones. Esto último se vincula con la Fracción XIX del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas por medio de la cual se establece, entre las atribuciones de dicho Instituto: “Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan”.

Es por lo anterior que esta facultad específica debe contenerse dentro de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que es pertinente agregar una fracción a las obligaciones y facultades de este Instituto en la que se establezca precisamente este objetivo específico, lo anterior, para darle mayor alance y cumplimiento a los objetivos específicos del mencionado programa.

---

[1] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018 – 2024,* p.20.
[2] *Ibídem,* p. 25.

Aunado a lo anterior, es importante anotar que en México se han presentado diversos casos en los que la industria internacional han plagiado diseños realizados por grupos o comunidades indígenas, lo que ha generado los comentarios por parte de diversas instituciones y dependencias como es la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Sin embargo, existe un vacío en el marco jurídico de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Nacional de Derechos de Autor que impide lograr una protección jurídica que sea extensible y acorde a los tratados internacionales como el Acuerdo de la Haya, de modo que el registro de diseños comunitarios tenga efectos en el ámbito internacional.

En "Sobre el dilema de la apropiación cultural", Francisco Javier González Tostado menciona que: "Se considera que es apropiación cultural al fenómeno de tomar elementos de una cultura minoritaria y emplearlos sin sus significados originales en un contexto ajeno casi siempre con fines comerciales"[3].

El diseño comunitario registrado tiene validez en la Unión Europea. Crear un sistema de protección al diseño comunitario permitiría que una persona o colectividad tenga el derecho exclusivo de fabricar, comercializar, vender, comercializar, importar y exportar cualquier producto que reproduzca dicho diseño, una vez que este se encuentre registrado y, por ende, protegido. En palabras del mismo González Tostado: "Los movimientos que han abogado por proteger al arte popular como un producto que debe de ser mínimamente transformado en fondo y forma manifiestan que han sido elementos externos, como la colonización, o las mismas estructuras de poder de la región las que han manipulado la percepción de lo que debe de ser popular en nuestras culturas".[4]

En respuesta a esta situación, el 15 de noviembre de 2018 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. En su artículo 17, se establece que "El Instituto Nacional de Antropología e Historia conformará el Inventario Nacional de del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano. Dicho inventario será accesible de manera digital y pública, y observará los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, conservación y cooperación transfronteriza, y para facilitar y alentar, según corresponda, la creación, el conocimiento, el intercambio, la difusión y el acceso al patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades, indígenas y afromexicanas".

Por lo anterior, adicionar a las facultades del INAH la de fortalecer las culturas, lenguas, valores, saberes y demás elementos que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, difundiendo el acervo cultural del INPI y generando condiciones de acceso público al mismo, puede

---

[3] González Tostado, Francisco Javier. "Sobre el dilema de la apropiación cultural". *Estudios sobre arte actual.* Núm. 8, 2020, P.312.
[4] *Ibídem*. P.313.

ayudar a la consecución ulterior del inventario al que hace referencia el Proyecto de Decreto que expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Ahora bien, con la finalidad de gozar de una mejor interpretación y conocimiento de las propuestas de adición materia de la presente iniciativa, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para dicho fin.

| Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia | |
|---|---|
| **Legislación actual** | **Propuesta de reforma** |
| **Artículo 2º . . .**<br><br>**I a XX . . .**<br><br>**XXI.** Las demás que las leyes de la República le confieran. | **Artículo 2º . . .**<br><br>**I a XX . . .**<br><br>**XXI.** Fortalecer las culturas, lenguas, valores, saberes y demás elementos que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, difundiendo el acervo cultural del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y generando condiciones de acceso público al mismo.<br><br>**XXII.** Las demás que las leyes de la República le confieran. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la Fracción XI, recorriéndose la siguiente en su orden, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

**Artículo Único.-** Se reforma la Fracción XI, recorriéndose la siguiente en su orden, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2º . . .**

**I a XX . . .**

**XXI.** Fortalecer las culturas, lenguas, valores, saberes y demás elementos que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, difundiendo el acervo cultural del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y generando condiciones de acceso público al mismo.

**XXII.** Las demás que las leyes de la República le confieran.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 8 días del mes de febrero de 2021.

**Roberto Juan Moya Clemente**